Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

DICTAMEN N° 822.....

REF.: E3-2024-55429-AE DAYUB JUAN GUILLERMO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO, EXPTE N° 533/2024-2.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 14 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 26/08/2024, recaída en autos caratulados: "DAYUB JUAN GUILLERMO C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE N° 533/2024-2 que se tramita ante Juzgado del Trabajo N° 2 de la ciudad de Pcia. Roque Saenz Peña.

En primer lugar cabe mencionar que el Sr. Juan Guillermo Dayub D.N.I. 30.764.619, Interpone Acción De Amparo – Inconstitucionalidad contra las Resoluciones 789/24, 1047/24 del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos. En la misma presentación solicita Medida de no Innovar a los fines de que se ordene a la Administración mantener al actor como Director del Registro de la Propiedad del Inmueble de la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, conforme Decreto 3474/23 ratificado por Decreto 608/24, hasta tanto se resuelva la acción de amparo.

En consecuencia el tribunal interviniente ordena: ...RESUELVO: I) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR de NO INNOVAR incoada por JUAN GUILLERMO DAYUB con domicilio en calle 4 entre 5 y 7 del Barrio Monseñor de Carlo, ciudad; y ORDENAR a la Administración -MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS- PODER EJECUTIVO DE LA

PROV.DELCHACO-, no se modifique la remuneración asignada al actor, que el mismo venía percibiendo hasta fecha anterior al 26/06/2024; por ende, SUSPENDER los efectos de la Resolución nº 1047 de fecha 15/08/2024; todo ello, hasta tanto se resuelva la acción de amparo (E-parte Nº 9).

Cabe aclarar que dicha medida tiene naturaleza cautelar y provisional, por cuanto la misma se halla sujeta a la decisión que se dicte en la acción principal y/o hasta que la misma adquiera firmeza.

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, debiendo **consignarse** tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno Justicia y Derechos Humanos, y su respectiva Área Legal (E-parte Nº 3, 4, 7, 12),

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-parte N° 13 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 11). En otro segmento de la presente se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 14) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N° 14.

En tal sentido se indica lo siguiente:

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

-Respecto los considerandos del proyecto bajo estudio no se efectúan observaciones por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar.

-En relación a la parte Dispositiva, se sugiere reformular el artículo 3°, siendo la forma correcta "*Establecese que el dictado de la presente medida es de carácter provisional, por cuanto está sujeto a la decisión final que se dicte en la acción principal".*

- Que resulta imperioso a fin de dar debido cumplimiento al recaudo en trámite, y advirtiendo que la presente comprende erogaciones de crédito que reconoce periodos presupuestarios vencidos que previa a la continuidad del trámite, se imprima en la presente el aval de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria en su carácter de máximo Órgano Técnico – Contable.

Asimismo se deberá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

30 SEP. 2024

Dra MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO